

AUTO No. 01795

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE ANDRES RIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de **ciudadanía No. 80.089.334**, en calidad de **representante legal judicial suplente de la sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A.** identificada con el NIT. 830.095.213-0, mediante el radicado No. 2015ER38337 del 06 de marzo de 2015, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PALMAS**, identificada con número de matrícula 01793552 del 16 de abril de 2008, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17 - 65, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. del 15 de enero de 2015.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados del inmueble, con número de matrícula 50C-444958 del 6 de marzo de 2015.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

AUTO No. 01795

6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del 24 de octubre de 2014 y licencia de construcción LC 07-5-1173, con fecha de ejecutoria del 24 de julio de 2007.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 505301, del 2 de marzo de 2015, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.408.466.00)**.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

AUTO No. 01795

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

1. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

AUTO No. 01795

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

AUTO No. 01795

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado el radicado No. **2015ER38337 del 06 de marzo de 2015**, presentado por la sociedad **ORGANIZACION TERPEL SA**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PALMAS**, identificada con número de matrícula 01793552 del 16 de abril de 2008, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17 - 65, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado Avenida Carrera 68 No. 17 -

AUTO No. 01795

65, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias..

el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 45 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente y posteriormente proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

3. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **ORGANIZACION TERPEL SA** identificada con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO**

AUTO No. 01795

TERPEL PALMAS, identificada con número de matrícula 01793552 del 16 de abril de 2008, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadana No. 51.615.762, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 17 - 65, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantara bajo el expediente **DM-07-2002-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACION TERPEL SA** identificada con el NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadana No. 51.615.762 o quien haga sus veces, en la Calle 103 No. 14 A – 53 piso 6 de la ciudad de Bogotá y en la Carrera 7 No. 75-51 oficina 13-1 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: DM-07-2002-01 (ocho tomos)
Radicado: 2015ER38337 del 6 de marzo de 2015
Sociedad: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Establecimiento: EDS LAS PALMAS
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Auto inicio de trámite de permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos*

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01795

Aprobó:

María Fernanda Aguilar Acevedo

C.C:

37754744

T.P:

N/A

CPS:

FECHA

25/06/2015

EJECUCION: